



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 618

Bogotá, D. C., jueves, 9 de septiembre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 CÁMARA

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica
de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacio-
nales (Satena) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica, denominación y sede.* La empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, quedará organizada como sociedad pública por acciones, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D. C. y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 2°. *Asunción de deuda pública.* Una vez se formalice la modificación de la naturaleza jurídica de Satena de que trata el artículo anterior, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), que haya contado y/o cuente con la garantía por la Nación, hasta por la suma de noventa y ocho mil millones de pesos COP\$98.000.000.000 moneda legal colombiana, de acuerdo con la liquidación que efectúe la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A cambio, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– recibirá acciones de dicha empresa

por un valor igual a la deuda que se reciba en canje, se capitalice y/o asuma.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, el valor por el cual la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– recibirá las acciones de Satena S. A., será el valor nominal de dichas acciones.

Parágrafo 2°. La Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– en primer lugar cancelará sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por Satena por los pagos efectuados por ella hasta la fecha de expedición de la presente ley y en segundo lugar suscribirá los documentos correspondientes con las entidades financieras prestamistas.

Artículo 3°. *Entrega de acciones.* Satena S. A. deberá entregar a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– la totalidad de las acciones equivalentes al canje, capitalización y/o asunción de deuda autorizada por la presente ley, junto con una certificación en la que conste el correspondiente registro de las acciones en el libro de accionistas y solo hasta que se entregue dicha certificación y las acciones correspondientes se entenderá efectuado el pago por parte de Satena.

Artículo 4°. *Órganos de dirección y administración.* La dirección y administración de Satena S. A. estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y un Presidente.

Artículo 5°. *Patrimonio.* El patrimonio del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena S. A.) está constituido por:

a) Todos los bienes y derechos que haya adquirido Satena con anterioridad a la expedición de la presente ley.

b) Todos los bienes y derechos que adquiera Satena S. A., a cualquier título.

Artículo 6°. *Régimen aplicable a Satena S. A.* Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como sociedad pública por acciones, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebre Satena S. A. no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, salvo las operaciones de crédito público las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 sus modificaciones, adiciones o derogatorias, la Ley 533 de 1999, la Ley 781 de 2002 y las demás disposiciones que regulen la materia.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 9° de la Ley 80 de 1968 y 27 del Decreto 2344 de 1971, los aviones de Satena S. A., en su operación nacional, conservan la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común. Satena S. A. se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y sus estatutos.

Artículo 7°. *Autorizaciones.* La Nación –Ministerio de Defensa Nacional– y la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán socios de Satena S. A.

Asimismo, las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional podrán concurrir junto con las entidades mencionadas, como socios a la protocolización del acto de constitución de Satena S. A.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 1°, 4°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto 2344 de 1971.

Rodrigo Rivera Salazar,

Ministro de Defensa Nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) es una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo estable-

cido en el Decreto 2344 de 1971. Según la norma mencionada, el objeto social de la Empresa es el de “desarrollar la política y los planes generales que, en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional”.

El aporte social de Satena es, entonces, el de integrar las regiones más apartadas con los centros económicos del país, coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional en zonas apartadas.

Las funciones generales de la aerolínea están establecidas mediante la Ley 80 de 1968, así:

- Prestar el servicio de transporte aéreo en las regiones subdesarrolladas del país.
- Colaborar en las campañas asistenciales, de incremento agrícola y pecuario, de colonización y fomento económico y social de tales territorios, de acuerdo con los prospectos del Gobierno.
- Vincular a la economía nacional apartadas regiones del país.
- Transportar funcionarios públicos y pasajeros, correo y carga oficial y particular.

En armonía con la Política de Seguridad Democrática vigente para 2002-2010, la estrategia de la empresa se alinea con los objetivos sectoriales de “*Control del Territorio y Defensa de la Soberanía Nacional*”.

Como parte del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), Satena participa en forma activa en el servicio a las zonas de importancia estratégica y el Programa de Autosostenibilidad Financiera.

Conscientes de la importancia de Satena en el desarrollo del país, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Departamento de Planeación Nacional y el Conpes, ha brindado un importante apoyo en la cimentación de la Empresa que hoy es orgullo de los colombianos. Este apoyo se ha materializado en garantías que la Nación ha expedido para lograr los créditos necesarios para la renovación de la flota de la empresa y aportes importantes entre los años 1998 y 2001.

Durante los últimos seis años, los activos y pasivos de Satena han crecido a un ritmo promedio anual del 23 y 27% respectivamente, mientras que el patrimonio ha presentado una variación decreciente del 5% en promedio anual.

El crecimiento en promedio anual del 23% de los activos durante este período, está dado principalmente por la adquisición de aeronaves Embraer 145 y 170 vía endeudamiento, como también

al crecimiento de nuevos contratos de transporte aéreo con entidades estatales.

Respecto al crecimiento del 27% en promedio anual que ha presentado el pasivo se debe, en primer lugar, al incremento en las obligaciones financieras a través de créditos con la banca comercial para la adquisición de las aeronaves Embraer 145 y 170; y en segundo lugar, el crecimiento de las cuentas por pagar debido a los compromisos adquiridos con proveedores en el exterior.

En los últimos seis años, Satena ha pagado más de COP\$200.000 millones en intereses, amortizaciones y leaseings operativos; es decir, que la rentabilidad operacional al final de los ejercicios se destina al pago del servicio a la deuda. Esto unido con la situación de la economía nacional, las variaciones en el precio del petróleo, las dificultades y los cambios del sector aeronáutico, han puesto en riesgo la operatividad de la Empresa afectando directamente el capital de trabajo.

El origen del déficit de caja tiene, como principal causa, una estructura de capital inadecuada. Un benchmark realizado para revisar la estructura de capital de otras empresas de aviación, nos indica que efectivamente Satena está apalancada en exceso, tanto en su endeudamiento financiero, como en la utilización de leasing financiero.

De esta manera, pese a ser una empresa con una operación rentable, Satena cuenta en la actualidad con un altísimo endeudamiento que la hace inviable financieramente.

A principios del 2009, se inició un proceso para gestionar una nivelación de su Patrimonio a través de una capitalización. De este proceso, ya se realizó la primera parte a través de redistribución de excedentes de capital de empresas del sector Defensa, por COP\$25.000 millones, quedando pendiente la segunda fase para corregir la estructura de capital, por un valor de COP\$98.000 millones.

Con esta capitalización se baja el punto de equilibrio de la Empresa a un nivel adecuado para la industria, pero adicionalmente, siguiendo instrucciones del Gobierno Nacional se adelantó un Plan de Negocios para establecer la visión a largo plazo de la aerolínea, futuros requerimientos adicionales de capital, potencial de crecimiento, viabilidad financiera, fortalecimiento y logro de metas estratégicas.

Dicho plan se construyó mediante un riguroso ejercicio metodológico, que dio como resultado el cubrimiento de por lo menos 54 destinos nacionales (16 adicionales a los 38 de la actualidad), en su mayoría sociales, los cuales son de alto impacto para el turismo y el desarrollo de todas las regiones del país (donde actualmente no llega ninguna aerolínea). Se estableció que el tipo de flota adecuada

para cumplir los objetivos es de tipo turbo-prop, y que debe operar bajo un esquema de funcionamiento con Hubs en cinco capitales nacionales.

Solo mediante un cambio en la naturaleza jurídica de Satena, se podrá efectuar la segunda fase de la capitalización por COP\$98.000 millones, necesaria para continuar con el Plan de Negocios, el cual permitirá tener la Empresa que requiere el país. La transformación Jurídica de Satena en una sociedad por Acciones, permitirá que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asuma la deuda financiera de la Empresa, con un respaldo en acciones por el mismo valor.

Por los motivos y razones expuestos, se somete a conocimiento y aprobación del honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) y se dictan otras disposiciones.*

Rodrigo Rivera Salazar,

Ministro de Defensa Nacional.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de septiembre del año 2010 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley 082 con su correspondiente exposición de motivos por el Ministro de Defensa Nacional, doctor *Rodrigo Rivera Salazar*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 083 DE 2010 CÁMARA

por la cual se extienden al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina unos beneficios para la promoción turística.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los beneficios de que trata el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, se extenderán al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Jack Housni Jaller,

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El proyecto tiene por objeto impulsar el sector turístico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el mejoramiento económico y social de la población que allí habita.

El Archipiélago, en materia social, tiene un importante rezago en comparación con el promedio nacional; por ejemplo, ver los siguientes indicadores¹:

INDICADORES	ARCHIPIÉLAGO	NACIÓN
Tasa de crecimiento población (estimada 1999-2015)	2,25%	1,79%
Población con Necesidades Básicas Insatisfechas, 2005	40,87%	27,63%

En el campo económico, el sector de servicios es la principal actividad económica del Archipiélago con un peso de más del 60% del total del PIB y dentro del sector de servicios, la principal área es la turística. La composición sectorial del valor agregado departamental a 2005² fue:

SECTOR	ARCHIPIÉLAGO	NACIÓN
Comercio, Hoteles y Restaurantes	60,89%	11,63%

En ese orden de ideas, se concluye que en el Archipiélago:

1°. Su población crece más rápido que el promedio nacional.

2°. Sus habitantes satisfacen sus necesidades básicas por debajo del promedio nacional.

3°. El turismo es la principal actividad económica insular y, dadas las condiciones geográficas y ambientales, es la única que puede absorber a esa población creciente en edad de trabajar, con la consecuente posibilidad de disminuir el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

Para fomentar el turismo hacia las islas, es necesario promover el destino mediante una inversión extensa y permanente en publicidad audiovisual, impresa, electrónica, etc., con el ánimo de lograr niveles de penetración iguales o mayores a los que han obtenido otros destinos caribeños exitosos.

El artículo 18 de la Ley 1101 de 2006 creó el Banco de Proyectos Turísticos, al cual pueden acceder las entidades territoriales aportando una cofinanciación del 50%, como mínimo, del valor total del proyecto inscrito.

El parágrafo 1° de dicho artículo excluyó de la obligación de efectuar aportes de cofinanciación

a unos departamentos allí mencionados, con base en la existencia de una rica biodiversidad en sus territorios y el compromiso de conservación que dichos departamentos manifiesten.

Mediante este proyecto, se le extiende al archipiélago este beneficio, dado que el día 10 de noviembre de 2000, fue declarado Reserva de Biosfera por el *Program of Man and the Biosphere* (Programa del Hombre y la Biosfera, MAB), de UNESCO, y desde entonces hace parte de la Red Mundial de Reservas de Biosfera con el nombre de *Seaflower*. Uno de los factores que más influyó en la declaratoria, fue su extensión de 300.000 kilómetros cuadrados, que convierte a *Seaflower* en la Reserva de Biosfera con mayor área marina que existe en la actualidad a nivel mundial.³

En *Seaflower* se realizan acciones significativas de restauración de ecosistemas, manejo de áreas protegidas, mercados verdes, monitoreo socioeconómico, clubes ecológicos defensores de la Reserva y campañas permanentes de sensibilización.

La Reserva de Biosfera *Seaflower* tiene una extensión terrestre de 5.700 hectáreas y un área marina de 30.000.000 de hectáreas, lo cual representa el 10% del mar Caribe. Hay parches de coral, manglares y praderas de pastos que rodean las islas habitadas. La RB *Seaflower* tiene una de las barreras arrecifales más extensas y biodiversas en el Atlántico occidental, con arrecifes de barrera, franjeantes, atolones, lagunas y parches aislados con más de 500 km.

Seaflower tiene una alta biodiversidad y endemismo marino, varias especies vulnerables, amenazadas y en peligro, tales como pargos, caballitos de mar, tortugas marinas y caracol pala. El área terrestre y marina (arrecifes) de la RB *Seaflower* son *Hotspot* en el Caribe occidental respectivamente y fueron declaradas como área de importancia ecológica para aves migratorias en el 2004. Además de manglares y playas, los ecosistemas terrestres incluyen bosques secos tropicales y bosques de transición.⁴

De otro lado, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosos casos respecto del fundamento constitucional de la promoción y desarrollo del sector turístico. Ver por ejemplo, la Sentencia C-959 de 2007, en la cual se expuso:

(...) 5.1. Entre los recursos económicos de todos los países ocupa un renglón importante el relacionado con la explotación de la denominada “industria sin chimeneas”; es decir, el sector del turismo. Esta actividad involucra una serie de ser-

1 Fuente: DANE, censo 2005 – DNP, Dirección de Desarrollo Social.

2 Fuente: DANE, censo 2005.

3 Fuente: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA.

4 Fuente: http://proyectos.inecol.edu.mx/dms/Documents/Fichas_de_Reservas/Colombia/RB_Seaflower_Co.pdf

vicios que combinan atención a cargo de personal calificado, infraestructura aérea, vial, hotelera, garantía de condiciones de seguridad, eficiencia, cumplimiento y, además, promoción para que la oferta llegue en forma adecuada y oportuna a los potenciales usuarios o clientes de esta industria.

Los países que han logrado altos niveles de promoción y desarrollo del sector turístico como España, Francia y Estados Unidos, por citar algunos casos, divulgan sus valores, enseñan su historia, comunican sus tradiciones, enriquecen su cultura y, al mismo tiempo, generan un espacio económico para sus nacionales, pues esta actividad requiere de personal en todos los puntos de la cadena de servicios, tales como agentes de viajes, guías, empleados de aerolíneas, compañías de transporte terrestre, hoteles, lugares turísticos, centros comerciales y artesanales, generándose un importante mercado laboral, permitiendo el tráfico de bienes y servicios, con lógicas consecuencias para el bienestar social y económico de los anfitriones.

(...)

5.4. Además, el sector del turismo permite el ejercicio del derecho a fundar empresas (C. Po. artículo 333), como también significa un aporte para la generación de puestos de trabajo (C. Po. artículo 25), y promueve la recreación como parte de la educación y la formación integral de las personas para permitir, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano (C. Po. artículo 52). Por ende, los esfuerzos para promover el turismo cuentan con apoyo en la Constitución Política y requieren de medidas legislativas que procuren el desarrollo y la competitividad de esta industria. (...).

Del análisis de lo antes expuesto, resulta claro que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es rico en biodiversidad y que tiene el compromiso de preservación; convirtiéndose en candidato idóneo para recibir los beneficios consagrados en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, en el sentido de obtener la exclusión de la obligación de efectuar aportes de cofinanciación, para acceder a los recursos destinados a promoción a través del Banco de Proyectos Turísticos.

Surge diáfano, además, que el sector turístico es vital para la supervivencia, crecimiento y desarrollo del territorio insular, de manera ambientalmente sostenible y solidaria con las futuras generaciones.

Cordialmente,

Jack Housni Jaller,

Representante a la Cámara por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 7 de septiembre del año 2010, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 083, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante a la Cámara Jack Housni Jaller.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 084 DE 2010 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las liquidaciones de las rentas nacionales de destinación específica que percibe el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por los conceptos establecidos en la Ley 1ª de 1972, se harán efectivas sin descontar valor alguno.

Artículo 2°. La entidad recaudadora certificará los valores recolectados dentro de los diez primeros días del mes inmediatamente siguiente al que se reporta.

La entidad pagadora efectuará el giro de los recursos al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de los diez días siguientes al recibo de la certificación antes mencionada.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Jack Housni Jaller,

Representante a la Cámara por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El proyecto tiene por objeto restablecer los derechos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a percibir los recursos consagrados en el artículo 23 de la Ley 1ª de 1972, salvaguardado por el numeral 3 del artículo 359 de la Constitución Política de Colombia, en la forma originalmente establecida; es decir, sin lugar a ser

sometidas dichas rentas a descuentos de índole alguna.

El artículo 23 de la citada Ley 1ª de 1972 estableció lo siguiente:

Los impuestos ya establecidos de carácter nacional, intendencial y municipal seguirán rigiendo y serán percibidos por la Intendencia Especial, con excepción de los establecidos para el municipio de Providencia que serán percibidos por él.

A su turno el numeral 3 del artículo 359 de la Carta Política señaló que:

Artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica.

Se exceptúan:

(...)

3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

En ese sentido, resulta considerablemente palmario que fue voluntad del constituyente de 1991 mantener la excepción al principio de unidad de caja para el Archipiélago (antigua Intendencia) respecto a las rentas asignadas por la Nación con base en leyes anteriores (Ley 1ª de 1972).

Luego, se reitera que es perfectamente válido afirmar que este tipo de rentas debe ser percibido en las mismas condiciones originales o mejor, sin lugar a efectuar descuento alguno; en especial si se considera que los recursos le fueron asignados al Archipiélago, precisamente con ocasión de su vulnerabilidad administrativa, resultante de la carencia de un músculo financiero efectivo.

Lo anterior, aunado a lo consagrado en el artículo 310 Constitucional, respecto a la posibilidad que tiene el Congreso de la República de legislar en forma especial para el citado Archipiélago en materia administrativa.

Además, esta es una medida de sanidad administrativa para el Archipiélago, dado que la totalidad de los recursos percibidos por concepto de la Ley 1ª de 1972, están afectados al cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, suscrito bajo la promoción de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) y en caso de ser disminuidos, se verían ampliamente afectados los rubros actualmente asignados a los programas sociales, con el consecuente perjuicio a la población más vulnerable.

Por último, el artículo 2º establece un procedimiento para garantizar la celeridad en el reporte y posterior giro de los recursos recaudados, por cuanto en la actualidad este vacío normativo genera traumatismos al Archipiélago a la hora de honrar sus compromisos administrativos.

Cordialmente,

Jack Housni Jaller,

Representante a la Cámara por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 7 de septiembre del año 2010, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 084, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante a la Cámara Jack Housni Jaller.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 086 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 1º. Los recursos producto de la estampilla “**Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos**”, serán invertidos así: un 36% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el departamento de Bolívar; 10% para la formación en doctorado de su planta docente; 15% para invertir en proyectos de investigación; 15% para seguridad social; 10% para la sede del municipio de Magangué; 5% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar; 2% para la sede del municipio de Pinillos y el 7% para otros municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

Parágrafo. Los recursos que se invertirán en los municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo, se destinarán así: 60% para ampliar su planta física; 20% para los programas académicos y 10% para gastos administrativos de la Universidad de Cartagena.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 2º. Amplíese la emisión de la Estampilla “**Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos**”, hasta la suma de trescientos

mil millones de pesos (\$300.000.000.000), a valor constante de 2010.

Parágrafo. Anualmente, la Junta Especial hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 3°. Establézcase como obligatorio el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1° de la presente ley a todos los actos, contratos, convenios, órdenes de servicios, órdenes de compra, órdenes de trabajo, operaciones en los entes territoriales, en las Entidades Públicas Descentralizadas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, Sociedades Públicas por Acciones; el reconocimiento espontáneo de documentos privados, declaraciones extrajudicio, todas las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad que se efectúen en las Notarías que funcionen en el departamento de Bolívar; todos los actos relativos a transportes y tránsito como expedición y duplicados de matrículas, cancelación de ellas, cambio de servicios, cambio de motor o color, traspasos, transformación, chequeo y tránsito libre de todos los automotores incluidas motocicletas con motor de 125 cc de cilindraje; expedición de pases y pasaportes; autorización de cupos de vehículos de servicios públicos. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifas de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La ordenanza que expida la Asamblea del departamento de Bolívar, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo 2°. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos quedan exentos de la presente estampilla.

Parágrafo 3°. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el departamento de Bolívar.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 4°. Facúltase a los Concejos Distritales y Municipales del departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”, con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 8°. Créase la Junta Especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla en sus distintas formas de recaudo y empleo de ella.

La Junta Especial Estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos” será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

A. Por el Gobernador del departamento de Bolívar, quien la presidirá.

B. Por el Representante del Presidente de la República.

C. Por el Rector de la Universidad de Cartagena.

D. Por el Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario.

E. Por el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2°. El Rector de la Universidad de Cartagena actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla estará a cargo de la Universidad de Cartagena de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Hernando José Padaui Álvarez,

Representante a la Cámara – Departamento de Bolívar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Antecedentes legislativos de la emisión de la Estampilla

“Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”

A través de la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996, se autorizó a la Asamblea del departamento de Bolívar, para emitir una estampilla, denominada “**Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos**”, cuyo producido sería destinado para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos, laboratorios, que requiera la

Universidad de Cartagena. Además, parte de ese recaudo es destinado al estímulo y fomento de la investigación en las distintas áreas científicas. Con estos recursos se ha podido garantizar la presencia de la Universidad de Cartagena en los municipios de El Carmen de Bolívar y Magangué. Y el objetivo de las directivas de esta Universidad es llevar la misma a otros municipios del sur de Bolívar, para permitir que los jóvenes que viven en ellos tengan acceso a los Programas que ofrece dicha Institución Universitaria.

La Universidad de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena y en todo el departamento de Bolívar, es una organización universitaria autónoma con personería jurídica, con un carácter académico, político, social y cultural. Fue creada mediante el Decreto del 6 de octubre de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar. Reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la Ordenanza número 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto número 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del departamento de Bolívar vinculada al Ministerio de Educación Nacional por la Ley 30 de 1992.

En cuanto a la formación de su cuerpo docente desde el año 2000 hasta el año 2010, se han capacitado 205 profesores en Doctorados, 2.316 en Maestrías y 1.486 en Especializaciones.

Han transcurrido 13 años desde la promulgación de la Ley 334 de 1996 y los Programas Académicos de la Universidad de Cartagena se han ampliado, beneficiando a 103.000 estudiantes desde el año 2000, mayoritariamente de los estratos 1, 2 y 3 de los 45 municipios del departamento de Bolívar y de la Región Caribe, que buscan en esta Alma Máter pública formarse profesionalmente para mejorar la condición económica de su familia.

Contenido del proyecto de ley

El objetivo del presente proyecto de ley, *por la cual se modifica la Ley 334 de 1996* busca, en primera instancia, ampliar hasta la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) a precios corrientes de 2010, dineros estos que un 25% serán invertidos en formación académica e investigación, un 40% para mejorar la planta física, un 18% para invertir en los municipios de Bolívar y un 15% para seguridad social; y en segunda instancia, busca blindar los recursos para el mejor funcionamiento de la Universidad de Cartagena, compilando en esta ley todas las actividades sujetas a ser gravadas con la misma, contenidas en

la Ordenanza número 12 del 29 de abril de 1997 y ampliar la base gravable y establecerla como obligatoria en las entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal que funcionen u operen en el departamento de Bolívar.

El proyecto de ley que aquí nos ocupa, asegura una fuente de financiación extra para la Universidad de Cartagena, con la que se busca responder a las exigencias planteadas por el aumento de la población universitaria y el incremento de los costos generados por el desarrollo tecnológico, la cual le permitirá a esta universidad una tranquilidad financiera en los próximos 30 años una vez se convierta en ley de la República.

De los honorables Congresistas,

Hernando José Padaui Álvarez,

Representante a la Cámara – Departamento de Bolívar.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 8 de septiembre del año 2010, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 086 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante a la Cámara *Hernando José Padaui Álvarez*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 618 - jueves 9 de septiembre de 2010

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 083 de 2010 Cámara por la cual se extienden al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina unos beneficios para la promoción turística	3
Proyecto de ley número 084 de 2010 Cámara por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	5
Proyecto de ley número 086 de 2010 Cámara por la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996.....	6